

Aportes para una eventual reforma constitucional

Sobre la necesidad de eliminar el voto secreto en el senado para dar acuerdos.

Prof. Dra. Andrea J. Lara¹

Sostenemos la necesidad actual de eliminar el carácter secreto del Voto para dar acuerdos que emite el senado, previsto en el artículo 83² de la Constitución Provincial, por las siguientes razones:

1) El voto secreto contradice el estado democrático de derecho. La democracia exige para su plena vigencia un pueblo informado y por ello sus retos son la rendición de cuentas y la transparencia y la participación ciudadana.

2) El sufragio en ejercicio de la representación no puede ni debe ser secreto pues ello conspira contra el principio fundamental de los actos de gobierno que conlleva ínsita la declaración contenida en el artículo 1º de la Constitución Nacional, esto es, la forma representativa y republicana de gobierno.

3) Por su parte respecto del **voto nominal**, se han apuntado las siguientes **ventajas**; transparenta todo el procedimiento, reafirma la independencia de conciencia de los legisladores, determina la responsabilidad, sustenta la división de los poderes públicos, apuntala el sistema republicano de *pesos y contrapesos*, contribuye a dar visibilidad al *lobby* parlamentario, clarifica las *conductas parlamentarias* en caso de colisión de intereses, sobre todo cuando los que votan no se han excusado oportunamente, mejora el debate parlamentario, acrecienta las posibilidades de monitoreo nutre con fundamentos cualificados los antecedentes políticos de los legisladores acrecienta las fuentes para los registros históricos y para eventuales comprensiones de las *intenciones legislativas* acrecienta las fuentes para los registros históricos y para eventuales comprensiones de las *intenciones legislativas*. incrementa sustantivamente la información del electorado,

¹ Profesora de Derecho Administrativo de grado y Posgrado, UnCuyo, UCA.

² Art. 83 - **Corresponde al Senado prestar o negar su acuerdo al Poder Ejecutivo para los nombramientos que por esta Constitución o por la ley deban hacerse con este requisito.**

El voto será secreto.

El acuerdo se considerará prestado si el Senado no se pronuncia sobre la propuesta del Poder Ejecutivo dentro del término de treinta días a contar desde aquel en que el mensaje entró en Secretaría y estando la Cámara en funciones. En caso de ser rechazado un candidato, el Poder Ejecutivo no podrá insistir en él durante dos años, y deberá proponer el nuevo candidato dentro de los treinta días siguientes. En todos los casos, la propuesta deberá tener entrada en sesión pública y ser tratada con dos días de intervalo por lo menos.

favorece al proceso de *premios y castigos* a cargo de los electores, mejora notablemente los procesos electorales pues se pueden delinear *perfiles políticos* que incluyan las *conductas* a la hora de votar y de cumplir las *promesas electorales*.

En definitiva el voto nominal mejora la calidad democrática.

Por ello proponemos modificar el artículo 83 de la constitución provincial en el siguiente sentido:

Art. 83 - Corresponde al Senado prestar o negar su acuerdo al Poder Ejecutivo para los nombramientos que por esta Constitución o por la ley deban hacerse con este requisito.

El voto será nominal emitido en sesión pública.

El acuerdo se considerará prestado si el Senado no se pronuncia sobre la propuesta del Poder Ejecutivo dentro del término de treinta días a contar desde aquel en que el mensaje entró en Secretaría y estando la Cámara en funciones. En caso de ser rechazado un candidato, el Poder Ejecutivo no podrá insistir en él durante dos años, y deberá proponer el nuevo candidato dentro de los treinta días siguientes. En todos los casos, la propuesta deberá tener entrada en sesión pública y ser tratada con dos días de intervalo por lo menos.